

TAX LETTER 09-2017

NOVEDADES TRIBUTARIAS

IMPUESTO EXTRAORDINARIO A LAS OPERACIONES FINANCIERAS ESPECULATIVAS “DÓLAR FUTURO”. Art 7 Ley N° 27.346.

Mediante la Ley n° 27.346 (B.O. 27-12-2016), se crea un impuesto especial aplicable por única vez sobre las utilidades obtenidas en las operaciones de contratos de futuro sobre moneda extranjera que no hubiese tenido como finalidad la cobertura respecto a una operación de comercio exterior, y hubieran sido percibidas durante el año 2016.

Son sujetos las personas humanas como las personas jurídicas.

Se devenga en las operaciones con dólar futuro las liquidaciones son diarias, poniendo a disposición las ganancias y debitando las pérdidas, por lo que tanto para la persona humana como para la jurídica el nacimiento del hecho imponible se produce en el momento de la liquidación.

La **base imponible** se conformará por la sumatoria de los ingresos generados en las liquidaciones que arrojen resultados positivos de los respectivos contratos en el período 2016 para Personas Humanas o en el periodo vigente al 27/12/2016 para Personas Jurídicas (Iniciados en Enero 2016 a Noviembre 2016).

Aplica una **alícuota** del 15% adicional al 35% del Impuesto a las Ganancias. Se trata de un impuesto especial bien diferenciado.

El impuesto deberá ser **liquidado e ingresado** junto con la declaración jurada de ganancias correspondiente (Personas Humanas en Junio/2016).

En **nuestra opinión, este impuesto especial genera la vulneración de garantías constitucionales**, como el principio de legalidad-irretroactividad de la ley- y el derecho a la propiedad. El último guardián de las garantías constitucionales es la CSJN, por lo que los planteos deberán dirimirse finalmente en ella. En algunos casos podrá evaluarse el planteo de una acción judicial, con anterioridad al vencimiento de esta nueva obligación (cabe aclarar que aún no ha sido reglamentada), para evitar multas y sanciones de tipo penal tributario.

Córdoba, 3 de Abril del 2017.


María Vázquez


Dina Castillo